



C.E. N° 154697

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo,

05 JUL. 2005

VISTO: el régimen de Partidas de Gastos de Etiqueta que perciben las Misiones Diplomáticas y Consulados Generales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley No. 16.736 de 5 de enero de 1996 y la reglamentación de las mismas establecida por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de febrero de 1996;-----

RESULTANDO: I) la conveniencia de readecuar los gastos imputables a las mencionadas Partidas;-----

II) la razonabilidad de adoptar nuevos criterios en función del fin instrumental que cumplen las citadas Partidas para favorecer el desempeño de la representatividad de los agentes diplomáticos o consulares en el exterior;-----

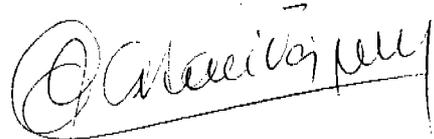
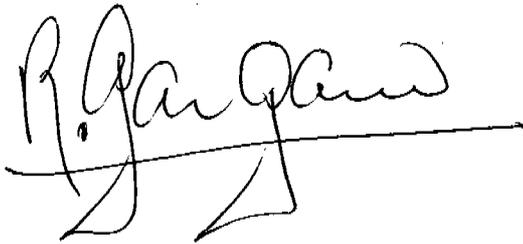
ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley No. 16.736 de 5 de enero de 1996 y la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 1996.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1°.- Establécese que a partir del 1° de julio de 2005 los montos de la Partida de Gastos de Etiqueta se administrarán de la siguiente forma: cuando las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales o Consulados Generales cuenten con dos funcionarios en ejercicio de funciones diplomáticas o consulares, la imputación de gastos a la Partida de Gastos de Etiqueta se distribuirá entre ambos, correspondiendo al Jefe de Misión permanente o interino el 60% y al segundo el 40% del total asignado a la misma y en caso de contar con tres o más funcionarios, la imputación corresponderá en un 50% al Señor Jefe de Misión permanente o interino o al Cónsul General, el 30% al funcionario que le sigue en rango y el 20% al tercer funcionario diplomático o consular subsiguiente en orden de jerarquía.-----

2°.- En las recepciones, almuerzos, cenas y demás eventos protocolares análogos que se lleven a cabo en las residencias de los funcionarios diplomáticos o consulares que pueden imputar gastos a la Partidas de Gastos de Etiqueta, podrán imputarse exclusivamente comestibles y bebidas en cantidades razonables, debiéndose presentar en la oportuna rendición de cuentas un comprobante de compra de los mismos.-----

- 3°.- Los saldos de la Partida de Gastos de Etiqueta no utilizados al finalizar el primero, segundo y tercer trimestre de cada ejercicio, se acumularán con el monto girado en el trimestre siguiente y sobre el total se computarán los porcentajes antes referidos.-----
- 4°.- La Dirección Financiero Contable del Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá los controles complementarios correspondientes a efectos de asegurar la transparencia del gasto resultante de la Partida de Gastos de Etiqueta.-----
- 5°.- Deróganse los literales f y g del artículo 2 y el artículo 4 de la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 1996 y todas las disposiciones contenidas en circulares u órdenes de servicio que resulten incompatibles con el nuevo sistema de asignación de porcentajes en la distribución de las imputaciones a las Partidas de Gastos de Etiqueta.--
- 6°.- Comuníquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República